



## RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3338

8 de agosto de 2019

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la segunda cohorte del programa Maestría en Literatura, extensión a la Seccional Oriente -Carmen de Viboral-, adscrita a la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Antioquia.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los literales g. y h. del artículo 37 del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico definir la política, los cupos y las condiciones de admisión para los programas de posgrado, en la primera y la segunda cohorte.
2. El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia creó el programa Maestría en Literatura Colombiana, mediante el Acuerdo 187 del 26 de agosto de 1991, modificado por el Acuerdo Académico 426 del 18 de abril de 2013, cambiando su denominación a Maestría en Literatura, adscrito a la Facultad de Comunicaciones, y en la Resolución Académica 2833 del 22 de enero de 2015, se autorizó la extensión del programa a la seccional Oriente - Carmen de Viboral.
3. La extensión del programa Maestría en Literatura a la sede del Carmen de Viboral obtuvo el Registro Calificado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 7828 del 1 de junio de 2015, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 104603.
4. En el acta 789 del 24 de mayo de 2019, el Consejo de la Facultad de Comunicaciones recomendó, ante el Comité Central de Posgrado, los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la Segunda cohorte del programa Maestría en Literatura, extensión a la sede del Carmen de Viboral.
5. En la sesión 751 del 26 de julio de 2019, el Comité Central de Posgrado recomendó ante esta Corporación, los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa Maestría en Literatura, extensión a la Seccional Oriente -Carmen de Viboral-.
6. Después del estudio pertinente, esta Corporación acoge la recomendación, y

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108



### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión de la segunda cohorte del programa Maestría en Literatura, en extensión a la Seccional de Oriente - Carmen de Viboral- adscrita a la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Antioquia.

**Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- A. Realizar el pago de derechos de inscripción, y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario ([www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)), atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- B. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/clases](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases).
- C. Acreditar título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida en las áreas de español, literatura, filosofía o ciencias sociales y humanas. Los aspirantes con título de pregrado diferente a las antes mencionadas deben acreditar aptitudes, producción, conocimiento o experiencia en el campo de los estudios literarios, de la literatura colombiana o latinoamericana. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado o cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- D. Presentar la hoja de vida, los documentos de respaldo en los que certifique, calificaciones de pregrado y de posgrado si lo tuviere, publicaciones y experiencia docente o profesional en el campo de la literatura.
- E. Presentar la propuesta escrita de lo que será el trabajo de investigación. Esta propuesta debe estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación mencionadas en el artículo 6 de la presente Resolución. La propuesta debe tener las siguientes pautas de presentación:

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108

**Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226  
[secretariogeneral@udea.edu.co](mailto:secretariogeneral@udea.edu.co) • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



- Información general: Título del proyecto. Nombre del investigador. Teléfono y dirección electrónica. Línea de investigación a la que se adscribe.
- Descripción del proyecto: Planteamiento del problema. Marco teórico. Objetivos del proyecto. Metodología propuesta. Resultados esperados. Cronograma. Bibliografía.

F. La propuesta de trabajo de investigación debe tener una extensión de entre 8 y 10 páginas, estar presentada en fuente Times New Roman 12, interlineado 1.5, márgenes 3x3 y en hoja tamaño carta.

**Parágrafo:** el aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección.

**Artículo 3.** Establecer como criterios de admisión:

**A. Análisis de la hoja de vida: 50 por ciento**

La hoja de vida se evaluará de la siguiente manera:

- Experiencia investigativa certificada: 10 %
- Experiencia laboral y docente certificada: 15 %
- Promedio crédito de pregrado: 15 %
- Publicaciones: 5 %
- Premios y distinciones: 5 %

**B. Evaluación de la propuesta de investigación: 50 por ciento**

La propuesta de investigación se evaluará acorde con los siguientes criterios:

- Originalidad y pertinencia: 5 %
- Fundamentación teórica y metodológica: 5 %
- Coherencia y claridad: 10 %
- Presentación oral de la propuesta escrita: 30 %

**Artículo 4.** Requisitos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua para la admisión. El Consejo de Facultad definió, en el Acuerdo 065 del 25 de septiembre de 2017, los idiomas inglés, francés, italiano, alemán o portugués como opciones para certificar la competencia en Lengua Extranjera y segunda lengua para los estudiantes del programa Maestría en Literatura. Así mismo, determinó la acreditación de este requisito para matricular el segundo semestre del programa en un nivel equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Ello de conformidad con el Acuerdo Académico 493 de 2015.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108

**Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226  
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



**Parágrafo.** Los aspirantes indígenas y extranjeros deberán acogerse a las disposiciones del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, que regula los requisitos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua, en su artículo 5: para los estudiantes de las comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en castellano que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones. Los aspirantes y estudiantes de las comunidades provenientes de comunidades indígenas nacionales o extranjeras y que hubiesen realizado el pregrado en universidades cuyo idioma es el castellano, estarán exentos de acreditar la competencia exigida en el enunciado anterior.

Los aspirantes y estudiantes extranjeros provenientes de un país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE emitido por el instituto Cervantes.

**Artículo 5.** Establecer el cupo máximo en 20 estudiantes y el mínimo en 6, distribuidos en las siguientes líneas de investigación establecidas, así:

Líneas de Investigación	Cupos
Ediciones críticas, lexicografía e interpretación de textos (Edwin Carvajal /Félix Gallego. GEL)	2
Estudios de las literaturas afrodiaspóricas y raizales (Selnich Vivas. GELCIL)	1
Estudios de las literaturas ancestrales indígenas (Selnich Vivas. GELCIL)	1
Historia e historiografía literarias (Ana María Agudelo, Alfredo Laverde, Gustavo Bedoya. CTP)	2
Historia intelectual latinoamericana (Juan Guillermo Gómez. GELCIL)	2
Humanidades digitales y literatura/Digital Humanities and Literatures (Edison Neira. GEL)	2
Literatura comparada (Sophie von Werder y Pablo Montoya. GEL)	2
Literatura, cultura y sociedad –Ensayo español y latinoamericano- (Edison Neira y Juan Fernando Taborda. GEL)	2
Literatura medieval y renacentista (Mario Martín Botero. GEL)	1
Novela de crímenes (Gustavo Forero. GEL)	1
Literatura colombiana siglo XIX (Olga Vallejo)	2
Literatura española de los siglos de Oro (Juan Fernando Taborda. GEL)	2

**Parágrafo 1.** Estas líneas de investigación están respaldadas por los grupos de investigación Estudios Literarios, Colombia: Tradiciones de la Palabra y Estudios de Literatura y Cultura Intelectual Latinoamericana.



Puede consultar la trayectoria de estos grupos en la página de Colciencias <http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/>

**Parágrafo 2.** El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016, se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

**Parágrafo 3.** El aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio". De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

**Parágrafo 4.** Del cupo máximo se reservará un (1) cupo para estudiante de transferencia o de cambio de programa.

**Artículo 6.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo.** Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el de mayor puntaje obtenido en la propuesta de investigación.

**Artículo 7.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108



432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

**Artículo 8.** Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

**Artículo 9.** La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Presidente

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria